

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalupe.



ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 639.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

El Juez de primera instancia de Roa me participa que en el Juzgado de su cargo, se hallan detenidos dos caballos uno rojo y otro negro que se encontraron desmandados la mañana del día 21 de mayo último, en termino del pueblo de Cuniel, y constando que pertenecian á Pedro Robledo, ladron y asesino fugado del peninsular de Valladolid, que no ha podido ser habido, se hace saber al público, para que en el término de 18 dias se presenten á reclamarlos el que se creyere dueño. — Guadalupe 13 de Diciembre de 1844.—Rafael de Navascuás.

DIPUTACION PROVINCIAL.

de Segovia.

(Conclusion)

5.^a La fianza será admisible, bien sea en anticipo de obra, en dinero, en fincas ó en papel consolidado del estado. Si se facilitase de la primera clase á la que la Diputacion dará preferencia en el remate, se acordará qué parte ha de constituir el an-

ticipo, no bajando de una tercera ó cuarta parte del importe del remate.

6.^a Dicha fianza será levantada en el momento que el empresario presente á la Diputacion la recepcion final de las obras en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todos los extremos de su contrata y despues de finalizados los seis meses por que debe conservar el camino por su cuenta.

7.^a Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de que él no lo estuviese, persona inteligente que le represente con conocimiento de la Diputacion é Ingeniero y capaz de suministrar las noticias que por este último se la pidan.

8.^a Las obras, despues de otorgada la escritura de fianza, darán principio dentro de un mes, conservando los empresarios el suficiente número de operarios que deberán ser en su mayor parte vecinos ó residentes en los pueblos de esta provincia.

9.^a El pago de los terrenos de dominio particular que debe ocuparse, será por cuenta de la Diputacion.

10.^a Los perjuicios que se irrogaren en la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte y colocacion de materiales ú otros usos particulares é indispensables para el servicio de las obras serán de cuenta de los empresarios.

11.^a Asimismo serán de cuenta de dichos empresarios los gastos de los almacenes donde se hallen guardadas las herramientas, como tambien las que se ocasionen en el trazado de las obras.

12.^a Si el Ingeniero diese parte de que los contratistas dejaban de cumplir con cualquiera de las condiciones estipuladas y que sirven de base al remate, la Diputacion podrá obligar al empresario á que las lleve á efecto, y aun disponer por si lo con-

veniente para que las obras se construyan por cuenta de los mismos, quedando además corresponsables al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionaren.

13.^a La Diputación hipoteca espresamente á favor del empresario las cantidades designadas en la condicion segunda por el tiempo que se hiciese necesario hasta la estincion completa de la deuda.

14.^a La suma designada en la condicion segunda se entregará á los empresarios por trimestres vencidos, como se recaudan los arbitrios, teniendo en consideracion lo espresado en la condicion quinta siempre que la fianza se hiciese en anticipo de obra.

15.^a Para entregar la suma que corresponda al trimestre, deberá preceder un certificado del Ingeniero ó persona que le represente, en el cual se consignarán las obras ejecutadas.

16.^a Ultimadas las obras y transcurridos los seis meses de la responsabilidad de conservacion por parte de los empresarios, se formará la correspondiente liquidacion y se hará el pago segun va estipulado.

17.^a En cualquiera tiempo que por orden del supremo Gobierno ó por circunstancias ajenas de la voluntad de la Diputación se paralizasen los trabajos, el empresario podrá pedir la recepcion provisional de las obras, ó aun la final, si hubiese pasado la duracion de su conservacion.

18.^a Los gastos que ocasione la subasta serán por cuenta del contratista á cuyo favor se efectue el remate, como marca el Ingeniero en sus condiciones facultativas.

19.^a Serán admisibles todas las proposiciones que no escedan del valor presupuestado.

20.^a Finalmente los empresarios, despues de sujetarse estrictamente en la ejecucion de las obras á lo que marcan los planos, perfiles y trazados, condiciones facultativas y á las instrucciones y órdenes que el Ingeniero les comunique, quedarán obligados á observar las reglas y condiciones generales que para la construccion de obras públicas fija la Real orden de 14 de Abril de 1836, y cuya aplicacion no se oponga á las circunstancias particulares de estas, sin que por esto se invaliden las condiciones que quedan estipuladas como administrativo-económicas de la Diputación provincial. Segovia 19 de Noviembre de 1844.—El presidente, José Balsera. Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Es copia de los originales que existen en esta Secretaría.—Nicolás Leonor Ballestero Secretario.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuacion.)
Reglamento del colegio normal de educacion mercantil.

La sociedad de fomento industrial y mer-

cantil crea este colegio para que la juventud española que quiera dedicarse á una carrera, que tan vasto campo abre á la fortuna de los hombres, pueda adquirir todos los conocimientos de teórica y práctica que son indispensables en ella. Hasta ahora le ha sido necesario para conseguirlo pasar al extranjero ó sujetarse por largos años al mostrador ó escritorio de un comerciante, exponiéndose en el primer caso á sufrir en su moralidad y en el segundo á no desarrollar ni dar á conocer sus facultades intelectuales, de modo que el talento y probidad por si solos fuesen el áncora de su porvenir.

La sociedad cree poderle proporcionar esta educacion con entero complemento, porque á la teoria de las cátedras agregara la practica en los escritorios y dependencias que abraza su institucion, reservándose utilizar en ellos los conocimientos de la parte distinguida de esta juventud, dando asi premio á la aplicacion y al mérito.

De la enseñanza.

Art. 1.^o Se dividirá por años del modo siguiente:

Primero.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografia castellana.

Dibujo lineal.

Frances y primer año de matemáticas.

Segundo.

Segundo año de matemáticas.

Geografia general y mercantil.

Inglés y numismática mercantil.

Tercero.

Tercer año de matemáticas.

Elementos de historia.

Principios generales de literatura.

Jurisprudencia mercantil y teneduria de libros.

Cuarto.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas

y dependencias de la sociedad desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

Nota. La práctica de los ejercicios propios de la religion católica, apostólica, romana acompañan todo este sistema de educación desde el principio hasta el fin.

De los Alumnos.

Art. 2.º Para ser alumno de este colegio es necesario que sus padres ó tutores posean por minimun una accion de á 100 rs. al portador inscrita á su nombre en los registros de la sociedad de fomento industrial y mercantil, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento general de la misma; ser mayor de 12 años, saber leer y escribir y estar en buen estado de salud.

Art. 3.º Habrá tres clases de alumnos: internos, medio pupilos y externos.

Alumnos internos.

Art. 4.º Cada uno pagará anualmente segun la clase á que pertenezca por sus estudios.

Materias del primer año 3,600 rs.

Idem. 2.º 3,800.

Idem. 3.º 40.

Idem. 4.º 4,400.

Art. 5.º Los gastos de pension y demas se pagarán por trimestres adelantados.

Art. 6.º En esta pension se comprende la enseñanza de las materias señaladas para cada año, ropa limpia, asistencia en las enfermedades ordinarias que no paseen de ocho dias, papel, tinta y plumas necesarias para el uso de las cátedras.

No se comprenden en ella y se pagarán separadamente los gastos siguientes:

Libros del texto para los estudios, enfermedades extraordinarias en que sea necesario junta de facultativos, aplicacion de grandes remedios ú operaciones de un coste de importancia.

Art. 7.º La admision del alumno se hará por presentacion acompañado de su padre ó apoderado que responda de los pagos y reposicion de su equipo con oportunidad.

Art. 8.º Se anotará en la matrícula del colegio su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, el de su padre ó persona encargada, y señas de su habitacion.

Art. 9.º Presentará lista duplicada de los efectos y ropa que traiga y entregue, quedando un ejemplar depositado en el colegio, firmado por el interesado, y otro en su poder firmado por el director.

Art. 10. El equipaje del alumno será:

Un tablado verde con cuatro tablas de las dimensiones ordinarias; dos colchones, dos almohadas, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas, una colcha, tres tohallas, tres servilletas con un aro, un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro de punta roma, un vaso de plata, peines tijeras en una cartera, cepillos de cabeza, ropa y dientes, una levita de paño para la calle, una chaqueta de id. para casa dos pantalones de id., dos chalechos de solapa, dos corbatines ó pañuelos negros para el cuello, dos pares de zapatos abotinados, seis camisas, tres calzoncillos, dos almillas de franela ó punto, seis pares de calcetas ó calcetines, seis pañuelos de bolsillo, un sombrero redondo y una gorra.

A principios de verano pasarán una levita ó gaban de merino negro, dos brusas ó chaquetas de lienzo, un par de pantalones para casa y dos á su gusto para calle.

El alumno no estará obligado á presentar á su entrada mas prendas que las propias de la estacion.

Art. 11. El alimento de los alumnos será: chocolate, te ó cafe con leche para desayuno; á mediodia sopa, cocido, un buen principio y postre; para merienda fruta del tiempo ó seca, y para cena guisado ó asado, ensalada y postre.

Art. 12 El colegio tendrá destinada una sala para visitas, las que solo podrán recibir los alumnos de sus padres, apoderados ó amigos á las horas únicamente designadas para recreo.

Art. 13. Los alumnos podrán salir del colegio á comer á casa de sus podres el domingo primero de cada mes, los dias de S. M., los de los suyos, los de sus padres, los primeros dias de Pascua, los tres dias de Carnaval, Año nuevo, Reyes, San Isidro y Corpus; además el director les concederá las salidas de honor á que se hagan acreedores como premio de aplicacion, aprovechamiento y buena conducta.

Art. 14. Los alumnos no podrán salir del colegio sin que se presenten sus padres, apoderados ó personas de la confianza de estos que hayan dado á conocer anteriormente al director, debiendo acompañarle á su regreso al colegio, que será antes de las nueve de

la noche en invierno y de las diez en verano.

Art. 15. Cuando un alumno enfermase y el facultativo indicase que la indisposición es de gravedad, se pondrá este acontecimiento inmediatamente en conocimiento de sus interesados para que dispongan lo que consideren mas conveniente, en el concepto de que el colegio tendrá una enfermería donde se les cuidará con el mayor esmero.

Art. 16. El alumno que por enfermedad, ausencia ó cualesquiera otra causa no haya de continuar en el colegio, recogerá sus enseres y equipaje advirtiéndolo que ínterin no lo hiciere devengará por entero sus honorarios.

Alumnos medio pupilos.

Art. 17. Los honorarios que deben satisfacer variarán según los años de enseñanza á que se dediquen; á saber.

Por el 1.º 2,400 rs.

Por el 2.º 2,600.

Por el 3.º 2,800.

Por el 4.º 3,200.

Art. 18. Los pagos se harán por trimestres adelantados.

Art. 19. Las reglas para su admisión serán las mismas que para los de los internos.

Art. 20. Deben traer al colegio un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro y punta roma, y una servilleta con su aro, la cual debe mudarse semanalmente.

Art. 21. La comida y merienda será en un todo igual á la de los alumnos internos.

Art. 22. Las horas de asistencia al colegio y salida de él serán señaladas por el director según las estaciones, á cuya disposición se sujetarán estrictamente.

Alumnos externos.

Art. 23. Variarán en los honorarios según el estudio á que se dediquen, del modo siguiente:

Primer año 40 reales mensuales, segundo 60, tercero 80, cuarto 100.

Art. 24. Si quieren estudiar exclusivamente algunas de las materias que comprenden los años de enseñanza será objeto de conve-

nio particular que se celebrará con el director.

Art. 25. Los pagos se harán por meses adelantados.

26. Será de su cuenta la compra de libros.

Art. 27. Estarán sujetos dentro del colegio á la distribución del tiempo y demás que tengan señalados para su estudio los alumnos internos.

Art. 28. Las horas de asistencia al colegio las señalará el director, según las estaciones, y se observarán puntualmente.

Art. 29. Se presentarán á matricularse acompañados de sus padres ó tutores, si fueren menores de edad.

Art. 30. Cuando los alumnos externos se hallaren fuera del colegio, este no tendrá por ellos ninguna especie de responsabilidad.

Disposiciones generales.

Art. 31. El nombramiento del director, catedráticos y dependientes de este colegio y la inmediata inspección y vigilancia de su estado son cargos del director gerente de la sociedad según previene el párrafo 11 del art. 45 del reglamento general de la misma.

(Continuará.)

Anuncio.

Habiéndose aprobado por el señor Gefe superior político de esta provincia con fecha 4 de Noviembre anterior la reparación de la presa del Molino arinero de los propios de esta villa de Peralejos de Molina según la tasación pericial practicada al efecto, se señala en ella, y sus casas consistoriales para el remate de dichas obras el día 11 del próximo Enero á las 11 de su mañana.

Igualmente se señala el día 12 del mismo mes ó igual hora, para el remate en arrendamiento de dicha finca por 8 ó 10 años, con la cláusula de adelantar la suma que se necesite para la reparación de dicha obra. Los pliegos de condiciones para ambos remates se harán notorios en esta para los que se llaman postores; se han retrasado estos remates con el objeto de que el río minore sus aguas con el temporal actual de yelos, y los licitadores puedan mejor enterarse de dichas obras, y de su arrendamiento.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.